

No existen mermas ni subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por este último concepto.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el once de enero de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
encargado del Despacho
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 24 de mayo de 1966 por la que se concede a «Pich Aguilera, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra artificial continua (triacetato) por exportaciones de tejidos de la misma fibra previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Pich Aguilera, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra artificial continua (triacetato), por exportaciones de tejidos de la misma fibra, previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Pich Aguilera, S. A.», con domicilio en Lauria, 21, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra artificial continua (triacetato) (P. A. 51.01.C.1) por exportaciones de tejidos de la misma fibra, previamente realizadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilos de tejidos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 105 kilos de fibra artificial continua (P. A. 51.01.C.1).

Se considera que no existen subproductos, por lo que no se adeudará derecho arancelario a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de julio de 1965 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 31 de mayo de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,855	60,035
1 Dólar canadiense	55,578	55,745
1 Franco francés nuevo	12,211	12,247
1 Libra esterlina	167,070	167,572
1 Franco suizo	13,867	13,908
100 Francos belgas	120,248	120,609
1 Marco alemán	14,918	14,962
100 Liras italianas	9,588	9,616
1 Florín holandés	16,491	16,540
1 Corona sueca	11,608	11,642
1 Corona danesa	8,650	8,676
1 Corona noruega	8,361	8,386
1 Marco finlandés	18,594	18,649
100 Chelines austriacos	231,686	232,383
100 Escudos portugueses	208,329	208,956

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 13 de mayo de 1966 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística elaborado por los Ayuntamientos de Cartaya y Punta Umbria para la urbanización «El Portil», en los términos municipales de ambos Ayuntamientos, de la provincia de Huelva.

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma por los Alcaldes de Cartaya y Punta Umbria, conjuntamente, con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la urbanización «El Portil», situada en terrenos de ambos municipios, en la provincia de Huelva,